

Violencia de género y feminicidio.

Su conceptualización

M.C Alba Victoria López Salazar*

*Nosotras no luchamos contra la violencia,
sino que trabajamos por la paz.*

Marcela Lagarde de los Ríos.

Sumario: Introducción. 1. Antecedentes de Feminicidio/Femicidio. 2. Violencia de Género. 3. Feminicidio y su Tipificación. Conclusiones. Referencias.

Resumen: En el presente artículo, se analizan dos conceptos que en la actualidad escuchamos o leemos con frecuencia, violencia de género y feminicidio o femicidio, por lo que, en este trabajo, se busca esclarecer qué se considera violencia de género y qué es el feminicidio o femicidio, éste último como la forma extrema de violencia contra la mujer. Por mucho tiempo, se ha asociado como violencia de género, la violencia que se ejerce solamente en contra de la mujer, por lo que a lo largo de estas líneas se pretende aclarar la conceptualización, de un lado, de la violencia de género y del otro, del feminicidio o femicidio.

Palabras clave: Feminicidio/Femicidio, Violencia de género y conceptualización.

* Doctoranda en Programa en Ciencias del Derecho de la Facultad de Derecho Culiacán, Universidad Autónoma de Sinaloa.

INTRODUCCIÓN

A través del tiempo, la sociedad y los diversos grupos dentro de ésta han sufrido transformaciones importantes, lo cual se puede apreciar con el fin de la Guerra Fría y el surgimiento de un nuevo orden mundial. Uno de los grupos que ha experimentado grandes cambios dentro de este nuevo orden –es decir, en el marco de la reestructuración global ha sido el de las mujeres, quienes han encontrado diversos espacios, formas y oportunidades para su participación y desenvolvimiento dentro de la esfera pública. Esto significa, en términos generales, que ha existido una emancipación de la mujer a nivel global. Esta emancipación se refleja en los cambios producidos dentro de la dinámica social, en donde se rompe con los roles asociados a la esfera privada–como las labores domésticas–, para adquirir nuevos roles propios de la esfera pública –como la participación en el mercado laboral–. Esta nueva dinámica social muestra claramente el traslado de las esferas públicas y privadas al plano global. Es de esta forma que la emancipación de la mujer adquiere entonces dimensiones globales.

La emancipación de la mujer trae consigo tanto ventajas como desventajas; siendo la sociedad civil uno de los espacios en donde se observa una amplia participación femenina, es en éstos donde mejor se pueden identificar las oportunidades y retos que se le presentan a la

mujer. Aún de mayor intereses que la sociedad civil sea un universo de oportunidades para la mujer, al permitirle adquirir gran fuerza para hacer contrapeso a los desafíos que se le presentan en este clima de la reestructuración global. Por el momento, la mujer se enfrenta en el marco de la reestructuración global a: la pobreza, la falta y/o la restricción de oportunidades laborales y económicas, la desigualdad salarial, la discriminación laboral, el desempeño de múltiples actividades (el desempeño de roles de la esfera pública y privada implica una mayor carga de trabajo),y la violencia de género, entre otros.

El fenómeno de la violencia contra la mujer, particularmente el Femicidio/Feminicidio, ha generado una gran preocupación e interés a diversos grupos, como los académicos, periodísticos y jurídicos, de la misma manera de organismos nacionales e internacionales que velan por los derechos humanos y grupos feministas que luchan por la igualdad de género.

En los años 90's es que se hace visible este fenómeno en México, como problemática materializada por los cuerpos de mujeres que empezaron a aparecer en Ciudad Juárez, Chihuahua, por lo que se empieza a conceptualizar al Feminicidio. Las razones por las que se habla de violencia de género, en estos asesinatos se refleja en las relaciones que según los expedientes, existía entre víctimas y sus victimarios, así como las agresiones a las que de acuerdo, los peritajes, fueron realizadas contra las mujeres antes de privarlas de la vida, así

como el abandonar sus cuerpos en lugares públicos o en posiciones que denigran al género femenino.

El feminicidio como violencia extrema contra la mujer, ha sido definido por la teoría feminista como el asesinato de mujeres, realizado por hombres y amparado por la relaciones de inferioridad. Suceso que amerita un análisis y reflexión, ya que las cifras de violencia contra la mujer es verdaderamente alarmante y ello gracias al grado de impunidad que impera en México y gran parte de países de Latinoamérica.

La firma y ratificación de tratados internacionales y la tipificación del feminicidio en México, no han sido de utilidad para provocar la baja de los casos de mujeres desaparecidas, asesinadas, lo terrible, es que sus victimarios, son hombres con los cuales tienen o han tenido una relación sentimental, laboral, de amistad, escolar y hasta de parentesco.

Nos interesa el estudio del feminicidio desde la perspectiva de la victimología, siendo la mujer, víctima de este fenómeno, se convierte en el centro de atención, el género, el hecho de ser mujer, ya que las concepciones del feminicidio, coinciden en definirlo como el asesinato de mujeres, por el hecho de serlo.

1. Antecedentes del Femicidio/Feminicidio.

Diversas investigaciones se han realizado para determinar, a partir de cuándo se utilizó por primera vez el término *Feminicidio/ Femicidio* y la gran parte de ellas concluyen que en el año 1801 se empleó por primera vez la palabra feminicidio para referirse a asesinatos de mujeres.

Es Diana Russell que nos precisa en su obra “Feminicidio una perspectiva global”, que el término “feminicidio ha estado en uso desde hace casi dos siglos. Fue utilizado por primera vez en *A Satirical View of London at the Commencement of the Nineteenth Century* (Corry), en 1801 para denominar el “asesinato de una mujer. En 1827 se publicó la tercera edición de *The Confessions of an Unexecuted Femicide*. Este breve manuscrito fue escrito por el perpetrador de un feminicidio, William MacNish, sobre el asesinato de una mujer joven. Y, de acuerdo con la edición de 1989 de *The Oxford English Dictionary*, Feminicidio apareció en el Law Lexicon de Wharton en 1848, sugiriendo que se había convertido en un delito punible”.¹

¹H. Russell, Diana H. *Feminicidio: una perspectiva global*. Ed. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM. México, D.F. 2001 P.P. 75-76.

Feminicidio para Diana Russell y Jane Caputi es “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”.⁴⁸

El origen etimológico del término feminicidio, parte de dos raíces latinas, Julia Mónarrez Fragoso en su obra titulada “Trama de una injusticia: Feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez”, nos dice:

“Para definir el término feminicidio se parte de sus raíces etimológicas. Las dos raíces latinas de la palabra que nos ocupa son *fémína-mujer-* y *caedo, caesum-matar*. La palabra en latín para mujer no es *femena*, sino *fémína* con “i”. Al unirse dos palabras para formar otra, se respetan las raíces de las dos y no sólo se pegan, sino que se pueden poner vocales de unión según el caso en el que estén las palabras. La *i* es una letra de unión de las dos palabras que viene de la tercera declinación del latín *feminis*, quiere decir “de la mujer”; entonces la muerte de la mujer sería *feminiscidium*, de allí pasamos a la palabra *feminicidio*, que es perfectamente correcta para el español”.⁴⁹

Monárrez Fragoso, nos explica, el origen del término feminicidio, al referirse, al asesinato de una mujer, el empleo del término *feminis*, y del uso del término homicidio y no *homocidio*, ya que de acuerdo a las reglas de la real academia de la lengua española, el utilizar una vocal es permitido, así lo señala su diccionario:

⁴⁸ *Ibidem*, p. 77.

⁴⁹ Monárrez Fragoso, Julia Estela. *Trama de una injusticia: feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez*. Ed. Porrúa, et al. México, D.F. 2009, pp. 34-35.

“**Feminicidio.** (Del lat. femina 'mujer' y -cidio; cf. ingl. femicide). m. Asesinato de una mujer por razón de su sexo”.⁵⁰

Por su parte Patsili Toledo Vásquez en la obra *Feminicidio* editado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos nos dice que:

...en la traducción del término femicide al castellano ha habido dos tendencias: como femicidio o como feminicidio. La diferencia entre estas dos expresiones ha sido objeto de profunda discusión a nivel latinoamericano, y la mayor parte de las investigaciones sobre este tema en la región dedican un capítulo o sección a la distinción entre ambas, y aún en la actualidad se sostiene que no existe consenso a nivel teórico en cuanto al contenido de cada uno de estos conceptos.⁵¹

Coincidimos con el comentario de Toledo Vásquez, ya que es muy común el empleo en Latinoamérica, del asesinato de mujeres como femicidio o feminicidio, ya que no se ha logrado establecer una semejanza o divergencia, por la cual se tengan que emplear de manera separada, generalmente es más frecuente en los títulos de investigaciones u obras científicas el término feminicidio. Por lo que de forma personal, consideramos es el más exacto para definir estos asesinatos contra mujeres.

⁵⁰ <http://noticias.universia.es/cultura/noticia/2014/10/23/1113700/nuevas-palabras-aprobadas-rae.html#>. Consultada el 30 de octubre de 2015 a las 18:15 horas.

⁵¹ Toledo Vásquez, Patsilí. *Feminicidio*. Ed. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. México, D.F. 2009, p.25.

Con lo anterior, vemos como a lo largo del tiempo, se ha empleado el término feminicidio, probablemente, no como se concibe en la actualidad, pero nos queda claro que el término no es nuevo, la misma Diana Russell, nos explica que utilizó por primera vez el término feminicidio en el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres en Bruselas en 1976.

2. *Violencia de Género*

Hablar de violencia de género, genera la idea que, es sólo la violencia que se ejerce contra la mujer, a ese respecto, para aclarar si esto es así o no, debemos partir por comprender que es *género*, su semejanza o diferencia con el término *sexo*, y es Marta Lamas, quién nos explica: “género es un término derivado del inglés *gender*, que entre las personas hispanoparlantes crea confusiones. En castellano género es un concepto taxonómico útil para clasificar a qué especie, tipo o clase pertenece alguien o algo; como conjunto de personas con un sexo común se habla de las mujeres y los hombres como género femenino y género masculino. También se usa para referirse al modo a la manera de hacer algo, de ejecutar una acción; igualmente se aplica en el comercio; para referirse a una mercancía y, en especial, de cualquier clase de tela (Moliner). En cambio, la significación anglosajona de *gender* está únicamente referida a la diferencia de sexos. En inglés el género es *natural*, es decir, responde al sexo de los seres vivos ya que

los objetos no tienen *gender*, son *neutros*. En otras lenguas como el castellano el género es gramatical y a los objetos (sin sexo) se les nombra como femeninos o masculinos⁵²”.

Es importante, establecer un punto de partida, sí entendemos que la violencia de género, es aquella violencia física, psicológica que se ejerce sobre cualquier persona, por su pertenencia a determinado sexo o género. Por lo que podemos comprender que la violencia de género no es exclusiva para las féminas, es decir los hombres también pueden padecerla, por el hecho de ser hombres.

De acuerdo a la Real Academia Española, “la expresión violencia de género es la traducción del inglés *gender-based violence* o *gender violence*, expresión difundida a raíz del Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekin en 1995 bajo los auspicios de la ONU. Con ella se identifica la violencia, tanto física como psicológica, que se ejerce contra las mujeres por razón de su sexo, como consecuencia de su tradicional situación de sometimiento al varón en las sociedades de estructura patriarcal”.⁵³

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém Do Pará” nos dice que la violencia contra la mujer incluye la agresión física,

⁵² Lamas, Marta. *Diferencias de sexo, género y diferencia sexual*. Cuicuilco. Enero-Abril, año/vol.7 número 018. Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH). Distrito Federal, México, p.3.

⁵³ Informe de la Real Academia Española sobre la expresión Violencia de Género. Disponible en <http://www.uv.es/ivorra/documentos/Genero.htm>. Consultada el 20 de noviembre de 2015 a las 13:14 horas.

sexual y psicológica, sufrida por dentro de su seno familiar, comunidad y sea tolerada por el propio Estado⁵⁴.

De acuerdo a Martha Alida Ramírez Solórzano, en su obra “hombres violentos: un estudio antropológico de la violencia masculina” señala que: “uno de los avances más significativos dentro del pensamiento feminista en los estudios sobre la mujer ha sido la constitución de la categoría género que tiene como principal aportación haber establecido las diferencias básicas entre sexo y género. La idea central mediante la cual se distingue sexo de género consiste en que el primero se refiere al hecho biológico de las diferencias anatómicas y de funcionamiento fisiológico presentes entre hombres y mujeres asociadas a la reproducción humana. El segundo concierne a los significados que cada cultura atribuye a este hecho. Al respecto de esta diferenciación, De Barbieri apunta que los sistemas de género/sexo son los conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual”.⁵⁵

El empleo del término género principalmente estaba relacionada a la mujer, pero su utilización niega la percepción de concebir de forma separada al hombre y la mujer; ya que en la práctica, género,

⁵⁴Para profundizar, consúltese artículo 2 de la Convención Belém do Pará.

⁵⁵Ramírez Solórzano, Martha Alida, *Hombres violentos: un estudio antropológico de la violencia masculina*. Ed. Instituto Jalisciense de las mujeres y Editores Plaza y Valdez. México, 2003, p.28.

ineludiblemente relaciona uno con el otro. La construcción social de ambos, es natural, originada por las relaciones sociales.

En la obra “*Hombres maltratadores: tratamiento psicológico de agresores*”, Andrés Quinteros y Pablo Carbajosa nos dicen que: “La violencia de género es un problema muy amplio y que no sólo abarca a las relaciones de pareja. En este sentido, Naciones Unidas la define como: todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”.⁵⁶

Según Jesús Alfredo Whaley Sánchez, en su obra: *Violencia intrafamiliar: causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales*, nos dice que “la violencia no es un fenómeno indiscriminado o multiforme, tiene dos formas distintas: la violencia-agresión, que se encuentra entre personas vinculadas por una relación de tipo simétrico, es decir, igualitaria; la violencia-castigo, que tiene lugar entre personas implicadas en una relación de tipo complementario, es decir, desigual. La primera, es un patrón de relaciones entre individuos donde los participantes tienden a igualar especialmente su conducta recíproca, llamando a esta interacción relación simétrica; la complementariedad, se refiere A y B están de

⁵⁶ Quinteros Turinetti, Andrés y Carbajosa Vicente, Pablo. *Hombres Maltratadores: Tratamiento psicológico de agresores*. Ed. LDM Ediciones. Madrid, 2008, p.13.

acuerdo sobre la definición del papel y el lugar que les corresponde a cada uno. Hay una adaptación mutua, A define un valor y B lo acepta. La pareja no tiene igual status. El modelo se basa en la aceptación de la diferencia existente entre ambos individuos”.⁵⁷

La violencia, tiene una diversidad de causas que la originan, desde el seno familiar, el contexto social, cultural, económico, arraigado a un sistema patriarcal, el machismo, donde no existen condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, donde las mujeres son discriminadas, vulneradas. Una de nuestras preocupaciones es hasta dónde llegará esta violencia, vemos que por más legislación nacional, estatal, municipal e internacional no bajan los índices de violencia, cual será entonces la solución.

Irene Cortés Calvo, nos dice que la violencia de género está sustentada en una desigualdad estructural entre hombre y mujer apoyada en prerrogativas culturales, conceptos tradicionales, estereotipos y roles que en el orden social se han establecido para uno u otro sexo. La violencia contra las mujeres no solo se manifiesta con golpes o insultos y se presenta habitualmente en el seno de las relaciones amorosas, se sustenta en las discriminaciones que sufren las mujeres, así podemos considerar otras formas de violencia que se ejerce en nuestra sociedad; se invisibiliza a las mujeres, se desprecia

⁵⁷Whaley Sánchez, Jesús Alfredo. *Violencia Intrafamiliar: causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales*. Editores Plaza y Valdez, México, 2003, pp.27-28.

lo que hacen, se les excluye, se caricaturiza la experiencia femenina, se trata a las mujeres como si fueran objetos.⁵⁸

Luisa Ibáñez Martínez, señala que “la violencia de género en el ámbito familiar puede provenir tanto de la pareja o ex pareja sentimental como por parte del padre/madre, los/as hermano/as, hijos/as u otros parientes, abarcando todo el ciclo vital de las mujeres”.⁵⁹

Podemos afirmar entonces que, la violencia de género, es la ejercida contra la mujer por el sólo hecho de ser mujer, misma, que

⁵⁸ Cortes Calvo, Irene. Educación en igualdad para prevenir la violencia de género, artículo publicado por Figueruelo Burrieza, Ángela, Del Pozo Pérez Marta, *et al. Violencia de género e igualdad*. Una cuestión de derechos humanos. Ed. Comares, S.L. Granada 2013, p.3

La misma Irene Cortes, nos dice, que no olvidemos que la violencia contra las mujeres no sólo se ejerce en el ámbito de la pareja y expareja con violencia física, psicológica, sexual o económica ejercida sobre las mujeres por parte del hombre que es o ha sido su cónyuge o persona ligada por relaciones similares de afectividad; junto a esta modalidad debemos considerar la violencia en el ámbito familiar ejercida sobre las mujeres tanto mayores como menores de edad perpetrada por parte de miembros de la misma familia y determinada por el marco de las relaciones afectivas y los vínculo del entorno familiar; igualmente la violencia en el ámbito laboral tanto en el centro de trabajo durante la jornada de trabajo, como fuera del centro y de las horas de trabajo, siempre que tengan relación con el trabajo; y la violencia en el ámbito social o comunitario que, comprende agresiones sexuales, el acoso sexual, la trata y explotación sexual de mujeres y niñas, la mutilación genital femenina o el riesgo de sufrirla, los matrimonios forzados, aquella derivada de los conflictos armados; la violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; y la violencia derivada de los conflictos armados: el asesinato, la violación, la esclavitud sexual, el embarazo, el aborto y la esterilización forzados; la infección intencionada de enfermedades, la tortura o los abusos sexuales.

⁵⁹ Caja Duero, *161 respuestas sobre la violencia de género. Desde el derecho constitucional, la sociología, la psicología y el derecho procesal*. Ed. Globalia artes gráficas. Salamanca.

puede ser desde violencia física, sexual, económica, psicológica-emocional entre otras, ejercida por la pareja, ex pareja, o algún hombre con el que la mujer tiene una relación afectiva, por ende el feminicidio, es la forma final o extrema de violencia de género.

3. Feminicidio y su Tipificación

Asesinatos de mujeres, por ser mujeres, es la concepción universal del término feminicidio, son crímenes de odio, misoginia, ira contra la mujer.

La ira es la indignación, molestia o enfado (según los grados) que se manifiesta con enojo, rabia, cólera o furor.⁶⁰

Si bien es cierto, en México, se habla de feminicidio en los años 90's, por las desapariciones de mujeres, y los cuerpos encontrados, principalmente en Ciudad Juárez, Chihuahua, pero es en 2009 que la

⁶⁰Conceptualización obtenida de M.D. Muntané en su obra "La maté porque era mía". En la que nos explica que una emoción (ira) suele manifestarse con una fuerte descarga del sistema nervioso con grandes dosis de agresividad (física o verbal, en calidad de injurias). La ira se define como una emoción negativa porque produce malestar en lugar de placer, como lo haría la alegría, que es una emoción positiva. La diferencia entre emoción y sentimiento es su base consciente o inconsciente. El sentimiento es una emoción consciente y, por lo tanto racional, mientras que la emoción es inconsciente, es fruto de la inteligencia emocional y no ha atravesado el plano de lo racional. Por ello, se admite que la ira puede manifestarse en forma de cólera en un estado de obnubilación por parte del sujeto que está cegado por esta emoción negativa. De ahí el hecho, demasiado frecuente, de que los jueces dictaminen penas menores a los sujetos que han cometido asesinatos, vejaciones o agresiones sexuales, bajo arrebato ocasionado por descargas de ira, al tener en cuenta el posible bloqueo racional del culpable y Juzgar el hecho como que fue realizado bajo influencia emocional pura y sin participación racional.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, emite una sentencia en contra del Estado Mexicano, sentencia “caso González y otras vs. México”, de fecha 16 de noviembre de 2009, “Campo Algodonero” de gran trascendencia, pues gracias a esta se inician los estudios para su tipificación.

En 2011 se empieza a concretar la creación del tipo penal del feminicidio en México, pero desde años atrás se realizan los primeros trabajos para su tipificación, en 2006, Marcela Lagarde quién en esa época ocupaba una curul como Diputada Federal. Su propuesta consistía en tipificar al feminicidio como un crimen de lesa humanidad. La impunidad que imperaba en este fenómeno, hacia considerar al feminicidio como un crimen de Estado.

En 2008, Marina Arvizu, intenta consagrar al feminicidio a través de diversos requisitos que mostraran la discriminación y la misoginia. Pretende explicar que el feminicidio es la privación de la vida de la mujer bajo determinadas circunstancias, tales como la escena del crimen, lesiones, tratos degradantes, violencia, sumado de la comisión de delitos realizados antes de asesinar a la mujer.

La doctora Guadalupe Ramos Ponce, elabora una propuesta de tipificación apoyándose en el concepto realizado por Julia Monárrez, en la misma, se piensa que feminicidio es el homicidio de la mujer, por un hombre, agravándose si el victimario es un familiar, o la víctima es menor de edad.

Dentro del Estudio de la implementación del delito de feminicidio en México: causas y consecuencias 2012-2013, se dice que “con la experiencia de los procesos de tipificación en América Latina, la construcción del tipo penal del feminicidio impulsada desde 2011 en México, buscó dar respuesta a lo establecido en la Sentencia del caso Campo Algodonero, la cual considera que el feminicidio es el homicidio de mujer por razones de género”.⁶¹

En el proceso de tipificación se intentó avalar las razones de género, para que quedara claro la diferenciación entre el asesinato de mujeres, al homicidio, tales elementos de distinción serían la brutalidad, la saña con la cual la mujer es privada de su vida, la discriminación, entre otras.

Una pieza importante, en la construcción del tipo penal del feminicidio, fue el de identificar sus diferencias con el homicidio, tal como se muestra a continuación:

⁶¹ Católicas por el Derecho a Decidir, A.C. *Estudio de la implementación del tipo penal de feminicidio en México: causas y consecuencias 2012-2013*. Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. México, D.F. 2014. Esta sentencia considera que éstos se dan como resultado de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades y que estas situaciones de violencia están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género.

Tabla 1. Estudio comparativo del tipo penal del Homicidio versus el Femicidio⁶²

Homicidio	Femicidio
Existe un buen juicio tutelado, la vida.	Existen diversos bienes jurídicos tutelados la vida, la dignidad, la integridad, entre otros.
Es instantáneo, es decir, son excepcionales las acciones fuera de tiempo en la comisión del delito.	El delito se configura una vez que se priva de la vida a una mujer y se actualiza una de las hipótesis que se puede generar antes o después de la privación de la vida de una mujer.
El sujeto pasivo no requiere una calidad específica del sujeto activo o pasivo.	El sujeto pasivo tiene como calidad específica el hecho de ser mujer.
En los casos específicos como homicidio calificado se tiene que hacer un análisis de las calificativas, por lo general, alevosía, premeditación y ventaja, las cuales contienen elementos subjetivos que quedan a la interpretación del operador jurídico que las interpretará.	Para la acreditación de la hipótesis que acredita el delito no se requiere de medios comisivos, pues las razones de género no son medios comisivos. Se requiere la realización de una o varias conductas, la última conducta puede ser la privación de la vida o viceversa.
En el caso del homicidio se parte de la premisa de que éste puede ser doloso o culposo, es decir, se parte de la voluntad del sujeto activo para acreditar la conducta.	Es un delito que en sí mismo es doloso, esto es por las conductas realizadas y por los bienes jurídicos tutelados diversos.

⁶²Cuadro elaborado por Claudia Martínez Álvarez consultora del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio. Publicado en *Estudio de la implementación del delito de femicidio en México: causas y consecuencias 2012-2013*.

Con la creación del tipo penal del feminicidio, se busca garantizar la integridad de la mujer, y la tutela de diversos bienes jurídicos, la vida, la dignidad, entre otras, sancionándolo y buscando generar un papel preventivo en la violencia contra la mujer.

En 2012, se logra tipificar al feminicidio en México, gracias a una ardua labor y en acato a la observación No. 19 realizada al Estado Mexicano por parte del Comité de la CEDAW, a través de la cual insta al Estado a “adoptar las medidas necesarias para garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada calificación en los códigos penales locales⁶³.

La ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia define la violencia feminicida, como:

la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de los derechos humanos, en los ámbitos público o privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.⁶⁴

Llama nuestra atención que la Ley General anteriormente citada, defina a la violencia feminicida como la forma de violencia hacia las mujeres y ello implique impunidad y culmine con el homicidio, si el

⁶³ Informe de la cuarta visitaduría general de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Programa de asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres y hombres. Consultado en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.9/A/tipificacionFeminicidio_2015ene05.pdf

⁶⁴ Artículo 21, Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

homicidio u otras formas de muerte de las mujeres, por lo que nos cuestionamos ¿Por qué emplear el término homicidio al describir o definir a la violencia feminicida?

Por su parte el Código Penal Federal señala que comete feminicidio, quien prive de la vida a una mujer por razones de género, entendida esta como:

- I. Que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. Sí la víctima se le infligieron lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Sí existen antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Sí existió entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Sí existen datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. Sí la víctima fue incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; y

VII. Sí el cuerpo de la víctima fue expuesto o exhibido en un lugar público.⁶⁵

Tomando como referencia a la Legislación Penal Federal las entidades federativas en nuestro país tipifican al feminicidio, algunas de ellas literalmente lo hacen a como se encuentra plasmado en el artículo 325 de la legislación anteriormente citada, algunas lo hacen considerándolo como un agravante dentro del homicidio.

Según informe de la cuarta visitaduría general de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las entidades federativas han considerado como referencia al numeral 325 del Código Penal Federal para incluir en sus legislaciones penales locales al feminicidio, el cual establece siete circunstancias a considerar, veremos a continuación como las entidades federativas lo han tipificado:

Por ejemplo Aguascalientes contempla sólo las tres primeras razones de género; Baja California, dos; Baja California Sur, no contempla la fracción cuarta, respecto a la relación sentimental entre víctima y victimario; Campeche, no contempla la cuarta fracción; Coahuila lo tipifica con las siete fracciones como lo establece el Código Penal Federal; Colima no contempla la tercera fracción; Chiapas, lo contempla al cien por ciento, Distrito Federal no contempla las fracciones cuarta y séptima, además de especificar el tipo de violencia laboral o escolar; Durango, no contempla la fracción cuarta y al igual que el DF contempla la violencia laboral y escolar; Estado de México, incluye las siete fracciones; Guanajuato de igual forma, al cien por ciento; Guerrero lo contempla en un poco más del 50% de las fracciones que establece el Código Penal Federal, menciona que una de las razones de género es por desprecio u odio a la víctima,

⁶⁵Código Penal Federal. Artículo 325. Consultado en <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/399.htm?s>, el 01 de febrero de 2017.

motivado en la discriminación, por tortura, tratos crueles, inhumanos, o degradantes y que la víctima se haya encontrado en estado de indefensión; Hidalgo contempla las siete fracciones; Jalisco también lo hace al cien por ciento, además agrega que el activo llegue a actuar por motivos de homofobia; Michoacán no contempla las fracciones cuarta, quinta y sexta; Morelos, no contempla la fracción segunda; Nayarit lo hace al cien por ciento, sólo falta especificar el tipo de violencia en el ámbito laboral o escolar; Nuevo León, no contempla las fracciones cuarta, quinta, sexta y séptima; Oaxaca no contempla las fracciones tercera y cuarta; Puebla no contempla las fracciones tercera, cuarta, sexta y séptima; Querétaro no incluye la fracción cuarta del Código Penal Federal; Quintana Roo no contempla las fracciones cuarta, quinta y sexta; San Luis Potosí no incluye las fracciones cuarta, quinta, sexta y séptima; Sinaloa, no contempla la fracción séptima, señala el estado de indefensión como situación de desprotección real o incapacidad para su defensa; Sonora lo incluye al cien por ciento, agrega una fracción más, relativo al estado de indefensión o falta de apoyo de una mujer que se encuentra sola, ya sea por dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio; Tabasco, al cien por ciento incluye las siete fracciones que el CPF, cuenta con mayor número de fracciones consisten en los mismos elementos que establece el CPF; Tamaulipas no contempla las fracciones sexta y séptima; Tlaxcala no incluye las fracciones quinta, sexta y séptima; Veracruz y Yucatán lo contemplan al cien por ciento y Zacatecas no contempla la fracción tercera del CPF.⁶⁶

⁶⁶ Informe de la cuarta visitaduría general de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Programa de asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres y hombres. Consultado en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.9/A/tipificacionFeminicidio_2015ene05.pdf

De lo anterior, podemos observar que de acuerdo a los resultados que arrojó el informe de la cuarta visitaduría general de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sólo once entidades tienen armonizada al cien por ciento el feminicidio con lo que contempla el Código Penal Federal, lo que equivale al 34 por ciento; en cuanto a la sanción el 28 por ciento está armonizado en la pena mínima y un 50 por ciento en la pena máxima, por lo que se considera que no ha sido atendida la recomendación 19 del Comité de la CEDAW 2012.

Conclusiones

El feminicidio, tuvo desde 1801 uso, no como lo conocemos actualmente, es en los años 90's que se inicia el proceso de conceptualización, para referirnos de forma general, al asesinato de mujeres, por el hecho de serlo, es decir el feminicidio es el asesinato de mujeres por razón de su género.

La violencia de género, como fenómeno, responde a una serie de factores, entre los que destacan el factor social, cultural, económico, entre otras, entendiendo a la violencia de género como la ejercida en contra de la mujer por el hecho de ser mujer.

El feminicidio como tipo penal, es la privación de la vida de la mujer, por razones de género, son razones de género, la suma de una serie de elementos o características dentro de las cuales la mujer es

asesinada, con la presencia de uno o todos ellos, estaremos en presencia del tipo penal del feminicidio.

Es claro que aun cuando México tiene tipificado en 31 entidades federativas el feminicidio, eso no representa que la violencia extrema contra la mujer, ha disminuido, ni que el Estado Mexicano, ha acatado las recomendaciones hechas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de forma particular no se ha dado cumplimiento a la recomendación 19 del Comité de la CEDAW hecha en 2012.

Referencias bibliográficas

Católicas por el Derecho a Decidir, A.C. *Estudio de la implementación del tipo penal de feminicidio en México: causas y consecuencias 2012-2013*. Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. México, D.F., 2014.

Caja Duero. *161 respuestas sobre la violencia de género. Desde el derecho constitucional, la sociología, la psicología y el derecho procesal*. Ed. Globalia artes gráficas. Salamanca.

Del Pozo Pérez, Marta y Gallardo Rodríguez Almudena (Coord.). *¿Podemos erradicar la violencia de género? Análisis, debate y propuestas*. Editorial Comares S.L. Granada, 2015.

Figueruelo Burrieza Ángela y Martín Hernández Ma. Luisa. *Perspectiva de género en la negociación colectiva: análisis por sectores feminizados y masculinados*, Ed. Bomarzo, España, 2013.

- Figueruelo Burrieza Ángela, Del Pozo Pérez Marta, et. al. *Violencia de género e igualdad. Una cuestión de derechos humanos*. Editorial Comares S.L., Granada, 2013.
- Figueruelo Burrieza Ángela, Del Pozo Pérez Marta, et. al. *¿Por qué no hemos alcanzado la igualdad?* Andavira editora, España, 2013.
- H. Russell, Diana H. *Feminicidio: una perspectiva global*. Ed. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM. México, D.F., 2001.
- Lamas, Marta. *Diferencias de sexo, género y diferencia sexual*. Cuicuilco. Enero-Abril, año/vol.7 número 018. Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH). Distrito Federal, México.
- Monárrez Fragoso, Julia Estela. *Trama de una injusticia: feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez*. Ed. Porrúa, et. al. México, D.F., 2009.
- Muntané, M.D. *La maté porque era mía: psicología de la ira, de la violencia y la agresividad y de la sexualidad*. Ediciones Díaz de Santos, España, 2012.
- Pérez Viejo Jesús M. y Escobar Cirujano Ana (Coords.) *Perspectivas de la violencia de género*. Ed. Grupo 5, Madrid.
- Quinteros Turinetto, Andrés y Carbajosa Vicente, Pablo. *Hombres Maltratadores: Tratamiento psicológico de agresores*. Ed. LDM Ediciones, Madrid, 2008.
- Ramírez Solórzano, Martha Alida. *Hombres violentos: un estudio antropológico de la violencia masculina*. Ed. Instituto Jalisciense de las mujeres y Editores Plaza y Valdez, México, 2003.

Toledo Vásquez, Patsilí. *Feminicidio*. Ed. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, D.F., 2009.

Whaley Sánchez, Jesús Alfredo. *Violencia Intrafamiliar: causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales*. Editores Plaza y Valdez, México, 2003.

Legislaciones e instrumentos internacionales

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de BELEM DO PARÀy su estatuto de mecanismo de seguimiento.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Páginas de internet

<http://noticias.universia.es/cultura/noticia/2014/10/23/1113700/nuevas-palabras-aprobadas-rae.html#>.

Informe de la Real Academia Española sobre la expresión
Violencia de Género. Disponible en:

<http://www.uv.es/ivorra/documentos/Genero.htm>.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.9/A/tipificacionFeminicidio_2015ene05.pdf

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/399.htm?s=>